

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00347-2025 DE MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA PODA DE UN ÁRBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO LOS ALPES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0062848 del 22 de mayo de 2025, por parte del EUFREDO DANIEL RIPOL POLO, identificado con la CC. No. 7.918.100, en calidad de representante legal de la comunidad Cristiana Iglesia Altar de Dios, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

(...)

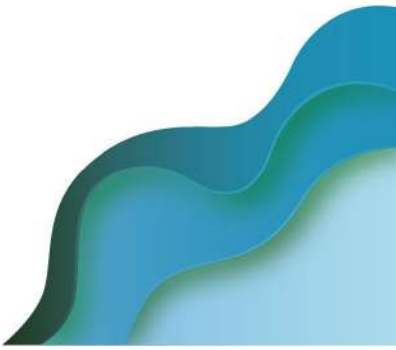
“me permito solicitar su colaboración y gestión de carácter urgente para que se intervenga en cuanto sea necesario, un árbol de gran tamaño, de la especie caucho que se encuentra sembrado en el espacio público del sector donde está ubicada la iglesia y cuyas ramas frondosas han alcanzado techos, cableado de redes de electricidad, etc.”

(...)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 4 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000500-2025** de fecha 12 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ficus elástica. (Roxb.) (caucho)	1	16	1.50 1.50	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar. PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA	N: 10°23'38.91 " E: 75°29'3.66"



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 03 de junio de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala, se realizó visita a el BARRIO LOS ALPES AV. PEDRO DE HEREDIA –DIAGONAL 31 A No. 71 E-27 CALLE 3 en la siguiente ubicación:

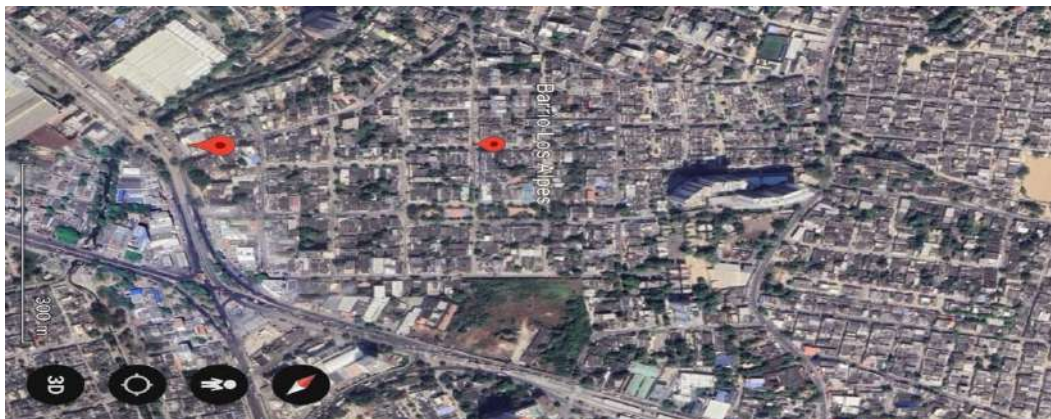


Imagen Ubicación. Fuente Google Earth 03/06/2025

En la visita se evidencio uno (1) árbol ubicado en espacio público en el BARRIO LOS ALPES AV. PEDRO DE HEREDIA –DIAGONAL 31 A No. 71 E-27 CALLE 3 corresponde a la SP. Ficus elástica. (Roxb.) (Caucho) con altura de 16 metros y DAP de 1.50, 1.50 metros, en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercano a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, el cual requiere PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA AL 40 %.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 se considera **viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura de este, ni descompensar la estructura de uno (1) individuo de la especie Ficus elástica. (Roxb.) (Caucho) en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercano a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, BARRIO LOS ALPES AV. PEDRO DE HEREDIA –DIAGONAL 31 A No. 71 E-27 CALLE 3 , se encuentra ubicado en espacio público, a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM**; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

7. RECOMENDACIONES

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

9. REGISTO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RECOMENDACIONES

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte

(...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, al individuo arbóreo indicado en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000500-2025** de jueves 12 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000500-2025** del 12 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar la **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** sin exceder el 40% de la altura de este, ni descompensar la estructura de uno (1) individuo de la especie Ficus elástica (Roxb) (Caucho) en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercano a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, que se encuentra ubicado en espacio público del barrio Los Alpes, Av. Pedro de Heredia Diag. 31 A No. 71 E-27 Calle 3.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000500-2025** del 12 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **EUFREDO DANIEL RIPOL POLO** identificado con la CC. No. 7.918.100, en calidad de representante legal de la comunidad Cristiana Iglesia Altar de Dios, de realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA** al árbol de especie Ficus elástica -(Roxb) (caucho), que se encuentra ubicado en espacio público del barrio Los Alpes, Av. Pedro de Heredia Diag. 31 A No. 71 E-27 Calle 3; georeferenciación N: 10°23'38.91" E: 75°29'3.66".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA DE FORMACIÓN Y**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REDUCCIÓN DE ALTURA sin exceder el 40% de la altura de este, ni descompensar la estructura de uno (1) individuo de la especie Ficus elástica (Roxb) (Caucho) en regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercano a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, que se encuentra ubicado en espacio público del barrio Los Alpes, Av. Pedro de Heredia Diag. 31 A No. 71 E-27 Calle 3.

PARÁGRAFO: El propósito de la poda es realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ficus elástica (Roxb) (cauch)	1	16	1.50 1.50	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, raíz expuesta, ramas extendidas sobre los techos de los locales, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar. PODA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA	N: 10°23'38.91" E: 75°29'3.66"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **DIEZ (10)** días para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.3 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

- 5.4 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
- 5.6 Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación; deberá realizarse la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

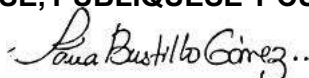
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **EUFREDO DANIEL RIPOL POLO** identificado con la CC. No. 7.918.100, en calidad de representante legal de la comunidad Cristiana Iglesia Altar de Dios, al correo electrónico yosoyaltargedios@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, al correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VB. Carlos Triviño Montes.
JOAJ EPA Cartagena



Proy: JL Visbal B
AAE

